



Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. general
30 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas

Ginebra, 8 a 12 de noviembre de 2010

Tema 6 a) del programa provisional

Examen de la aplicación y ejecución del Conjunto

Examen de la aplicación y ejecución del Conjunto

Nota de la secretaría de la UNCTAD

Resumen ejecutivo

Esta nota, preparada por la secretaría de la UNCTAD, examina los principales acontecimientos ocurridos a nivel nacional, regional y multilateral en la esfera del derecho y la política de la competencia, en especial desde noviembre de 2005, cuando se celebró la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas. A nivel multilateral, se menciona la cooperación de la UNCTAD con organizaciones internacionales y la Red Internacional para la Competencia (RIC), así como el proceso que condujo a la XII UNCTAD, celebrada en abril de 2008. La nota estudia a continuación, en el capítulo I, el funcionamiento del Conjunto en la esfera de la competencia, examinando sus principales disposiciones, señalando a la atención su actualidad y evaluando la medida en que se han aplicado hasta la fecha. En el capítulo II se evalúa el progreso en la aplicación, por los Estados miembros de la UNCTAD y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, de la resolución adoptada por la Quinta Conferencia de Examen, señalando a la atención la cooperación técnica, las consultas oficiosas y los estudios específicos emprendidos por el Grupo. Por último, en el capítulo III, la nota examina las actividades posibles en la esfera del derecho y la política de la competencia que la Sexta Conferencia de Examen tal vez desee iniciar a la luz de las decisiones adoptadas en la XII UNCTAD.

Índice

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
Introducción	3
I. Aplicación del Conjunto.....	5
A. Objetivos del Conjunto	5
B. La dimensión del desarrollo.....	6
C. Las principales prácticas anticompetencia.....	7
D. Esfuerzos realizados por los Estados miembros y las agrupaciones regionales.....	8
E. Debates sustantivos en el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia	9
F. Asistencia técnica	10
G. Exámenes voluntarios entre homólogos organizados por la UNCTAD.....	12
II. Cooperación internacional.....	14
III. Perspectivas para la Sexta Conferencia de Examen	16

Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 19 de su resolución 61/186 que aborda el comercio en general, aprobada el 25 de enero de 2007, reafirma la importancia que tiene el derecho y la política de la competencia para alcanzar un sólido desarrollo económico y decide convocar una Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, bajo los auspicios de la UNCTAD en 2010.

2. La Conferencia, que se celebrará del 8 al 12 de noviembre de 2010, conmemora el 30º aniversario de la aprobación del único marco totalmente multilateral existente sobre competencia. La cuestión del derecho y de la política de la competencia ha logrado, sin duda, una mayor notoriedad a nivel nacional, regional y multilateral. A escala nacional, unos 110 países, entre los que se incluyen países en desarrollo y economías en transición, han aprobado leyes sobre la competencia.

3. Desde la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, que se celebró en noviembre de 2005, más de 21 países en desarrollo y economías en transición han establecido leyes sobre la competencia. Además, la mayoría de los demás países son ahora conscientes de la importancia de la política de la competencia y muchos, en particular los países menos adelantados, se encuentran en la fase de elaborar legislación sobre la competencia con la ayuda de la UNCTAD. A nivel regional, numerosas agrupaciones de Estados, tales como la Unión Monetaria de África Occidental (UEMOA), el Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA), el Mercado Común del África Central (CEMAC), la Comunidad Andina, la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Comunidad del África Oriental (CAO), han aprobado normas sobre la competencia; y otras, entre las que se incluyen la Comunidad de Desarrollo del África Meridional (CODAM), la Unión Aduanera del África Meridional (UAAM), el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en América y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), están estableciendo grupos de trabajo sobre la política de la competencia o están elaborando normas regionales sobre la materia.

4. La UNCTAD, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la RIC han trabajado activamente en la difusión de principios en materia de derecho y política de la competencia en todo el mundo, al tiempo que las autoridades de defensa de la competencia de los Estados miembros también han desempeñado un papel muy activo en este ámbito, tanto bilateralmente como mediante la cooperación activa con organizaciones internacionales y la RIC. Otro indicio de la gran importancia atribuida a la política de la competencia es el creciente número de publicaciones sobre esta materia.

5. En el período transcurrido entre la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar el Conjunto y julio de 2009, en la UNCTAD se han celebrado dos Reuniones de Expertos *ad hoc* en Derecho y Política de la Competencia y tres períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia. El 11º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, celebrado en julio de 2009, sirvió de reunión preparatoria para la Sexta Conferencia de Examen.

6. En abril de 2008, se celebró la XII UNCTAD en Accra, Ghana. La Conferencia, que abordó "las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo", examinó el papel del derecho y la política de la competencia en este contexto y acordó que:

"74. Deberían hacerse esfuerzos para evitar y dismantelar las estructuras y prácticas anticompetitivas y para promover la responsabilidad y la rendición de cuentas de los actores empresariales en los ámbitos nacional e internacional, ayudando así a los productores, las empresas y los consumidores de los países en desarrollo a beneficiarse de la liberalización del comercio. Ello debería complementarse con la promoción de una cultura de la competencia y con una mejor cooperación entre las autoridades en la materia. Se alienta a los países en desarrollo a que estudien muy seriamente la posibilidad de establecer las leyes y marcos de competencia que mejor respondan a sus necesidades de desarrollo, complementados con la asistencia técnica y financiera para el fomento de la capacidad, teniendo plenamente en cuenta los objetivos de las políticas nacionales y las limitaciones de la capacidad".

7. Es importante señalar que la política de la competencia se incluyó entre las prioridades máximas de la UNCTAD en la contribución a hacer la globalización más eficiente y equitativa. En efecto, en el Conjunto se convino que la competencia aumenta la eficiencia. Además, el Conjunto reconoce también que la política de la competencia tiene por objeto crear un entorno más equitativo. El Objetivo núm. 3 del Conjunto intenta "proteger y promover el bienestar social... y los intereses de los consumidores" y el propio Conjunto se titula "Conjunto de Principios y Normas", en particular porque respalda el principio de "trato preferencial o diferencial a favor de los países en desarrollo", como se dice en la Sección C del Conjunto.

8. Además de la Declaración de Accra, la XII UNCTAD aprobó un plan de acción (recogido en el Acuerdo de Accra (UNCTAD/IAOS/2008/2)), que contiene las siguientes decisiones respecto de las cuestiones de la competencia:

"104. La UNCTAD es el centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para la labor relacionada con la política de la competencia y el bienestar de los consumidores. Proporciona a sus Estados miembros un foro para el diálogo intergubernamental en materia de políticas y la búsqueda de consenso en el ámbito del derecho y la política de la competencia. La UNCTAD deberá seguir llevando a cabo actividades de investigación y análisis en esa esfera para sus Estados miembros y las redes internacionales sobre política de la competencia y/o en colaboración con ellos. La UNCTAD deberá seguir siendo un foro de debate de las cuestiones relativas a la competencia a nivel multilateral, con estrechos vínculos con las redes existentes de autoridades en la materia, y fomentando el uso del derecho y la política de la competencia como instrumentos para lograr la competitividad nacional e internacional. En esa esfera, la UNCTAD deberá proponer regímenes de derecho de la competencia que tengan en cuenta las condiciones imperantes en los países en desarrollo. Por consiguiente, la labor futura de la UNCTAD en ese campo deberá centrarse en:

a) La preparación y aplicación de leyes y políticas de la competencia nacionales y regionales y de medidas que sean apropiadas a las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo y al bienestar de sus consumidores;

b) La investigación y las deliberaciones sobre las prácticas anticompetitivas en varios sectores, sus efectos en el bienestar de los consumidores y los mercados mundiales, en particular de los países en desarrollo, y sobre los mecanismos para abordar esos efectos;

- c) El examen de todos los aspectos relativos a la interacción entre la competencia, la privatización y la innovación, y sus consecuencias en el comercio y el desarrollo, también a nivel regional;
- d) El apoyo a la cooperación regional y Sur-Sur en materia de políticas de la competencia;
- e) El apoyo a los países en desarrollo en la formulación y aplicación de leyes de la competencia;
- f) Los exámenes voluntarios entre homólogos de las políticas de competencia, que deberán extenderse a un grupo más amplio de países en desarrollo y sus organizaciones económicas regionales, y
- g) La facilitación del intercambio de experiencias y mejores prácticas de fomento de la capacidad en diferentes regiones, incluidas las de programas como el de asistencia técnica en materia de políticas de competencia y protección del consumidor para América Latina (COMPAL), que deberá fortalecerse".

I. Aplicación del Conjunto

A. Objetivos del Conjunto

9. El Objetivo núm. 1 del Conjunto, "lograr que las prácticas comerciales restrictivas no impidan ni anulen la consecución de los beneficios a que debería dar lugar la liberalización del comercio mundial, en particular al comercio y al desarrollo de los países en desarrollo", es de particular relevancia hoy, ya que la globalización se está extendiendo rápidamente y que cada vez se plantean más cuestiones acerca de los efectos de las crisis económicas y financieras, especialmente con respecto a las respectivas funciones de los gobiernos y los mercados.

10. Una cuestión importante es el desafío que se deriva de la crisis económica mundial y los enfoques adoptados por las autoridades de defensa de la competencia a fin de lograr la aplicación efectiva de las normas sobre el control de las fusiones. Aunque se están adoptando medidas importantes, los gobiernos deberían procurar reducir al mínimo cualquier efecto negativo que se produzca sobre la competencia como consecuencia de sus intervenciones y que represente el riesgo de crear consecuencias adversas en otros Estados, dada la dimensión mundial de muchos mercados. La mayoría de las autoridades de defensa de la competencia aún no pueden hacer frente a los desafíos que se derivan de la crisis económica mundial y que afectan a sus intereses nacionales, tanto en los mercados internos como, especialmente, en los mercados mundiales. Debe señalarse que, con arreglo a la petición hecha por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia en sus conclusiones convenidas (TD/B/C.1/CLP/L.1), la secretaria de la UNCTAD pone a disposición de la Sexta Conferencia de Examen un estudio sobre la "Función de la defensa de la competencia, del control de las fusiones y de la aplicación efectiva de las leyes en épocas difíciles para la economía" (TD/RBP/CONF.7/6), que contiene un examen de los enfoques adoptados por las autoridades de defensa de la competencia para lograr la aplicación efectiva de las normas relativas al control de las fusiones y propone cuestiones para su análisis por parte de la Conferencia de Examen.

11. Con respecto al objetivo núm. 2, "alcanzar una mayor eficiencia en el comercio internacional y el desarrollo, especialmente de los países en desarrollo, con arreglo a los objetivos nacionales de desarrollo económico y social y a las estructuras económicas existentes, por ejemplo, mediante: a) la creación, el fomento y la protección de la

competencia; b) el control de la concentración del capital, o del poder económico, o de ambas cosas; c) el fomento de las innovaciones", los resultados han sido alentadores. Desde 2005, muchas economías y países en desarrollo han mostrado interés en la política de la competencia y han pedido asistencia técnica y servicios de asesoramiento para elaborar legislación. Hasta la fecha, 22 países han adoptado de hecho una nueva legislación de la competencia: la Arabia Saudita, Botswana, Bulgaria, China, El Salvador, Gambia, Honduras, el Iraq, Kurdistán, Madagascar, Mauricio, Nicaragua, Malasia, Namibia, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Dominicana, las Seychelles, el Sudán, Swazilandia y el Uruguay. Además, como muestran las consultas realizadas durante los exámenes entre homólogos organizados por la UNCTAD, no basta con que un país tenga una ley de la competencia en sus códigos. Es necesario que la política de la competencia repercuta efectivamente en la economía. Establecer un órgano encargado de la competencia puede llevar tiempo y se necesita la voluntad política para sostener el esfuerzo de los años posteriores a su establecimiento. Algunos países que atraviesan crisis económicas o cambios de gobiernos han cambiado las prioridades, y algunos órganos de la competencia que gozaron de apoyo político cuando fueron creados tienen que enfrentarse al declive o pérdida de apoyo del poder ejecutivo.

12. Debe señalarse que, con arreglo a la petición hecha por el 11º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia en sus conclusiones convenidas, la secretaría de la UNCTAD pone a disposición de la Sexta Conferencia de Examen un informe sobre "La contribución de la política de la competencia a la promoción del desarrollo económico: la adecuada formulación y eficacia del derecho y la política de la competencia" (TD/RBP/CONF.7/3). El informe aborda las siguientes cuestiones: a) la adecuada formulación y eficacia del derecho y la política de la competencia; b) el grado de efectividad que pueden tener el derecho y la política de la competencia en la promoción del desarrollo; c) los factores que pueden incrementar o dificultar dicha eficacia; d) dado que los países se encuentran en diferentes fases de su proceso de desarrollo económico, ¿deben variar la formulación y la aplicación del derecho y la política de la competencia? y, en caso afirmativo, ¿de qué manera?

13. El objetivo núm. 3, "proteger y promover el bienestar social en general y, en particular, los intereses de los consumidores, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo", está recibiendo creciente atención en muchos países de todo el mundo. Como consecuencia de la decisión de la XII UNCTAD de pedir a la secretaría de la UNCTAD que llevara a cabo la investigación y las deliberaciones sobre las prácticas anticompetitivas y sus efectos en el bienestar de los consumidores (párr. 104 b) del Acuerdo de Accra), la UNCTAD ha puesto en práctica programas de asistencia técnica que contienen un fuerte componente de protección del consumidor. En tanto que el objetivo inmediato de la moderna legislación de la competencia es aumentar la eficiencia promoviendo la competencia, uno de sus importantes efectos indirectos es sin duda el de beneficiar a los consumidores. Además, se considera cada vez más que esta es una manera de superar las dificultades en la aplicación de la política de la competencia en muchos países en desarrollo. En aquellos países en los que sea una idea novedosa que tiene que ser ampliamente comprendida, es importante crear y fortalecer organizaciones del consumidor, que puedan contribuir útilmente a la información del consumidor, mejorar la transparencia y, frecuentemente, señalar a la atención de las autoridades de defensa de la competencia las prácticas anticompetencia. Como puede observarse en el informe de la UNCTAD sobre asistencia técnica (TD/RBP/CONF.7/7), la UNCTAD, en cooperación con otras organizaciones pertinentes, ha proporcionado servicios de fomento de la capacidad y una sólida asistencia técnica a las instituciones públicas de los países en desarrollo encargadas de la defensa de la competencia y la protección del consumidor y ha ayudado a educar al público y a los representantes del sector privado al respecto.

B. La dimensión del desarrollo

14. La sección C, relativa a los principios equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas contrarias a la competencia, reconoce, en su párrafo 6, la posibilidad de que la legislación nacional excluya determinados sectores del ámbito de la legislación nacional sobre la competencia y, en el párrafo 7, prevé "el trato preferencial o diferencial a favor de los países en desarrollo" a fin de tener en cuenta las necesidades de "desarrollo, financieras y comerciales de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados, especialmente para los fines de los países en desarrollo en cuanto a:

a) Fomentar el establecimiento o desarrollo de industrias nacionales y el desarrollo de otros sectores de la economía; y

b) Favorecer su desarrollo económico mediante acuerdos regionales o globales entre países en desarrollo".

15. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo C.7 del Conjunto, los países en desarrollo deberían estar en condiciones, si fuera necesario, de adoptar una nueva legislación de la competencia de una forma progresiva o más flexible, por ejemplo, pudiendo formular una política de la competencia adecuada que tenga en cuenta sus objetivos de desarrollo, las exenciones de determinados sectores y la coherencia con otras políticas económicas (véase TD/RBP/CONF.7/3).

16. Por lo tanto, permitir cierto grado de flexibilidad a los países que recientemente están abriendo su mercado está plenamente en consonancia con esta disposición del Conjunto. Así pues, los países en desarrollo que corren el riesgo de eliminar la industria nacional como consecuencia de una apertura repentina de mercados concretos a una fuerte competencia deberían estar en condiciones de adoptar un enfoque más flexible y gradual, a fin de garantizar que la liberalización se produzca cuando sus industrias sean más eficientes y capaces de competir. Naturalmente, a los países no les interesa mantener a flote industrias que no van a ser nunca viables sin protección ni subvenciones, lo que desviaría la asignación de recursos escasos.

17. La interacción entre las políticas de la competencia y las relativas al desarrollo ha sido un tema permanente para el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia. El Grupo consideró el tema en 1998, 2003 y 2009, y determinados aspectos de la interacción en 2006 (la competencia y las subvenciones públicas) y 2007 (la competencia y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual). Además, la división de la competencia publicó un libro en 2004 y otro en 2008 que tocaron el tema de la interacción.

18. A través de las consultas oficiosas que se han realizado durante las sesiones anuales del Grupo Intergubernamental de Expertos, los expertos en la competencia y la secretaría de la UNCTAD han contribuido a determinar el "terreno común" existente y los enfoques adoptados por los Estados con respecto a las diferentes cuestiones del derecho y la política de la competencia. Al hacerlo, han aclarado también aquellas esferas en que hay diferencias y han intercambiado opiniones sobre ellas. En particular, el estudio sobre "La contribución de la política de la competencia a la promoción del desarrollo económico: la adecuada formulación y eficacia del derecho y la política de la competencia" (TD/RBP/CONF.7/3), que se ha presentado a la Sexta Conferencia de Examen responde a la cuestión de la adecuada formulación y aplicación del derecho y la política de la competencia en países que se encuentran en distintas etapas de desarrollo.

C. Las principales prácticas anticompetencia

19. La sección D del Conjunto, relativa a los principios y normas aplicables a las empresas, incluidas las empresas transnacionales, contiene las principales prácticas anticompetencia de las que deberían abstenerse las empresas "dedicadas en el mercado a actividades rivales o potencialmente rivales" o cuando "mediante el abuso o la adquisición y el abuso de una posición dominante en el mercado limiten el acceso a los mercados o restrinjan de otro modo indebidamente la competencia" (secc. D, párrs. 3 y 4). El tratamiento de los obstáculos horizontales y verticales, así como el dominio y abuso de una posición dominante en el mercado, se trata más detalladamente en la Ley tipo de la UNCTAD, cuya última versión se presenta a la Sexta Conferencia de Examen en el documento TD/RBP/CONF.7/8. Con arreglo a la decisión adoptada en el 11º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, celebrado en julio de 2009, el texto completo y la formulación de la Ley tipo se ha remodelado para hacer más fácil su lectura de forma que los recientes cambios en las legislaciones nacionales, la jurisprudencia y los comentarios, así como las nuevas contribuciones de los organismos encargados de la competencia, la OCDE y la RIC, se incluyen en unos cuadros comparativos que indican los tipos de leyes o soluciones adoptadas por los países para diferentes aspectos de la ley.

20. La sección E del Conjunto, relativa a los principios y normas que deben seguir los Estados en los ámbitos nacional, regional y subregional, y la sección F, relativa a las medidas internacionales, se complementan entre sí, de la misma manera que el llamamiento, contenido en el párrafo 1 de la sección E de que los Estados "en el ámbito nacional o por conducto de las agrupaciones regionales" "deberían adoptar, mejorar y poner en vigor de manera efectiva la legislación y los procedimientos judiciales y administrativos". Las disposiciones que piden intercambio de información y cooperación en la sección E, se complementan en cierta manera con la sección F, que pide una labor encaminada a lograr planteamientos comunes (párr. 1); consultas entre los Estados (párr. 4); la continuación de los trabajos dentro de la UNCTAD sobre la elaboración de una o varias leyes tipo (párr. 5); y programas de asistencia técnica, asesoramiento y capacitación (párr. 6).

D. Esfuerzos realizados por los Estados miembros y las agrupaciones regionales

21. Como se indica en la introducción, en el período transcurrido desde la Quinta Conferencia de Examen ha existido un interés considerable por parte de los países en desarrollo y de las economías en transición en elaborar normas nacionales y regionales sobre la competencia. Veintidós países adoptaron nuevas leyes sobre la competencia o actualizaron la legislación vigente durante el período en examen. Muchos más están elaborando legislación nacional.

22. A nivel regional, numerosos grupos han establecido o están en este momento adoptando normas regionales sobre la competencia o están negociando la inclusión de cláusulas relativas a la competencia en los acuerdos de cooperación bilaterales, regionales y entre grupos, o ambas cosas. Puede decirse que los enfoques y las tendencias comunes van en aumento, en gran parte como consecuencia de los importantes intercambios de opiniones y consultas que se producen dentro del marco de las consultas bilaterales, regionales y multilaterales, por ejemplo con arreglo a acuerdos de cooperación bilaterales en su caso, y de las consultas con la UNCTAD, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, la OCDE y la RIC.

El Grupo Centroamericano de la Política de la Competencia

El Grupo Centroamericano de Competencia (el Grupo) se creó durante la CDVII Reunión de Viceministros Centroamericanos de Integración Económica, celebrada el 4 de mayo de 2006, para aclarar y favorecer la coherencia de los reglamentos regionales vigentes que abordaban cuestiones relativas a la competencia. La región centroamericana no posee instrumentos regionales específicos relativos a la política de la competencia. En este sentido, en virtud del artículo 21 del Acuerdo Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, se creó el Grupo con el propósito de reforzar las políticas de la competencia de sus miembros mediante la introducción de una política regional común.

Entre otros objetivos, el Grupo pretende lograr la convergencia de las legislaciones nacionales, establecer un marco para el intercambio de información entre aquellos países miembros que tienen leyes sobre la competencia, fomentar las normas de competencia regionales en aquellos países que no tienen leyes nacionales y ayudar a fortalecer las capacidades institucionales para la aplicación de dichas leyes y normas en los Estados miembros. El Grupo organiza Foros anuales centroamericanos de competencia, con la participación de los Estados Unidos de América (Comisión Federal de Comercio), España (Comisión Nacional de la Competencia), México, Panamá y la Unión Europea, los Ministros de la región a cargo del comercio y organizaciones internacionales como la CEPAL y la UNCTAD. En estos foros se han debatido temas como la regionalización e internacionalización del sector financiero en América Central. Asimismo, el Grupo ha venido publicando un boletín trimestral que contiene información pertinente relativa a casos, estudios y actividades de defensa llevados a cabo en cada uno de sus países miembros.

Uno de los principales desafíos para el futuro, tal y como se señala en la Declaración de Managua, suscrita con ocasión del Seminario recientemente organizado por la UNCTAD sobre el "Intercambio de Experiencias entre las Agencias de Competencia de Centroamérica, la Corte Centroamericana de Justicia y Legisladores con responsabilidades en temas económicos", que tuvo lugar el 25 de junio de 2010, es la coordinación y las sinergias de los esfuerzos regionales con los de los Parlamentos de FOPREL y la Corte Centroamericana de Justicia (véase la Declaración de Managua).

E. Debates sustantivos en el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia

23. Las consultas en mesa redonda que tienen lugar anualmente durante los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia se ha convertido en una característica muy apreciada del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD. Esta función del Grupo Intergubernamental se decidió en la Tercera Conferencia de Examen celebrada en 1990 (párr. 9 de la resolución adoptada por la Conferencia de Examen). Durante el período objeto de examen, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia celebró mesas redondas sobre las siguientes cuestiones:

- a) Criterios para evaluar la eficacia de las autoridades reguladoras de la competencia;
- b) La competencia en los mercados energéticos;

- c) Abuso de posición dominante;
- d) Independencia y rendición de cuentas de las autoridades encargadas de la competencia;
- e) La política de la competencia y el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual;
- f) La atribución de competencia entre las autoridades locales y nacionales encargadas de la competencia y la aplicación de las normas sobre la competencia;
- g) El uso del análisis económico en los casos de competencia;
- h) Relación entre la política de la competencia y la política industrial en la promoción del desarrollo económico;
- i) Monopolios públicos, concesiones y derecho y política de la competencia;
- j) Los papeles de los posibles mecanismos de mediación en las controversias y los arreglos alternativos, incluidos los exámenes voluntarios entre entidades de igual nivel en la esfera del derecho y la política de la competencia;
- k) Mejores prácticas para definir las competencias respectivas y resolver los asuntos que impliquen medidas conjuntas de las autoridades encargadas de la competencia y los órganos reguladores;
- l) Experiencia adquirida hasta la fecha en materia de cooperación internacional sobre cuestiones de política de la competencia y los mecanismos utilizados;
- m) Maneras en que los posibles acuerdos internacionales sobre competencia podrían aplicarse a los países en desarrollo, entre otras cosas mediante un trato preferencial o diferenciado, con miras a que estos países pudieran adoptar y aplicar un derecho y una política de la competencia compatibles con su nivel de desarrollo económico.

24. Las conclusiones de las consultas realizadas entre los expertos durante los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos se documentan en los sucesivos informes de dicho grupo y la UNCTAD las divulga a través de sus actividades de fomento de la capacidad en la materia. También se reflejan en los informes de los exámenes voluntarios entre homólogos de la política de la competencia llevados a cabo en la UNCTAD.

F. Asistencia técnica

25. Pese a una tendencia generalizada a adoptar, reformular o aplicar mejor las leyes y políticas de la competencia en los países en desarrollo y en transición, muchos de estos países aún no disponen de una legislación actualizada en materia de competencia ni de instituciones adecuadas para su aplicación efectiva, y dependen en gran medida de las actividades de fomento de la capacidad de la UNCTAD. A este respecto, la UNCTAD proporciona asistencia con respecto a las leyes y políticas de la competencia mediante la prestación de asistencia técnica y a través de actividades de fomento de la capacidad a nivel nacional, regional y subregional.

26. A nivel nacional, la UNCTAD, con el apoyo de los países donantes y los programas pertinentes, ha desempeñado un importante papel en las actividades encaminadas a preparar a los países en desarrollo de todas las regiones del mundo, incluidos los países menos adelantados, en: a) la formulación de legislación en materia de competencia; b) la prestación de asistencia a los grupos regionales en las cuestiones relativas a la competencia y la protección de los consumidores; c) la organización de la capacitación de los

funcionarios encargados de la actuación de las autoridades nacionales encargadas de la competencia; y d) la contribución a la creación en todo el mundo de una "cultura de libre competencia".

27. Además, la UNCTAD ofrece asistencia técnica en la preparación, la aprobación, la revisión o la aplicación de la legislación nacional de competencia y, asimismo, mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional a escala nacional para aplicar una legislación efectiva sobre la competencia. Por lo tanto, a nivel nacional, la UNCTAD organiza:

a) Asistencia en la elaboración de las leyes sobre la competencia y la protección del consumidor y la legislación conexas;

b) Reuniones consultivas para examinar los proyectos de ley sobre la competencia con los representantes de los gobiernos. Estas actividades suponen un avance esencial en la aprobación de la legislación de la competencia.

c) Cursos intensivos sobre las leyes y las políticas de la competencia, así como cursos de capacitación sobre la reunión de pruebas en casos de competencia.

d) Cursos de capacitación para jueces sobre cuestiones relacionadas con las leyes y las políticas de la competencia.

e) Cursos de capacitación sobre la aplicación del derecho de la competencia para los comisionados recién nombrados.

28. A nivel regional, la UNCTAD presta asistencia en la elaboración y la aplicación de la legislación regional sobre la competencia. Asimismo, organiza varias conferencias, seminarios y reuniones de trabajo con el fin de contribuir al fomento de la capacidad y a la cooperación multilateral en el ámbito de la competencia. Por lo tanto, a nivel regional y subregional, la UNCTAD organiza:

a) Estudios e informes sobre el fortalecimiento de las instituciones en el ámbito de la competencia;

b) Reuniones de trabajo y conferencias regionales sobre el derecho y la política de la competencia;

c) Conferencias internacionales sobre las políticas de la competencia para los países africanos, árabes, latinoamericanos y asiáticos;

d) Estudios e informes sobre un posible marco para la cooperación en materia de política de la competencia, comercio y cuestiones conexas para las agrupaciones de integración regional;

e) Capacitación regional de los jueces y fiscales sobre la aplicación del derecho de la competencia.

29. Como se desprende del informe sobre asistencia técnica TD/RBP/CONF.7/7, las actividades de la UNCTAD de fomento de la capacidad y capacitación aumentaron considerablemente durante el período de cinco años examinado. Esto se debió en parte al considerable interés demostrado por los Estados miembros, a nivel tanto nacional como regional, y en parte, a la solidaridad demostrada por los donantes de numerosos países que aportaron generosas contribuciones financieras y en especie.

30. La Conferencia de Accra también invitó al Secretario General de la UNCTAD a que estudiase la posibilidad de movilizar recursos financieros y humanos sobre una base más previsible y periódica y a que examinase las necesidades de cooperación de los países en desarrollo y de las economías en transición y las difundiera en los idiomas oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se dedicaron esfuerzos a traducir los documentos en los idiomas pertinentes y a preparar material didáctico, originalmente en los distintos

idiomas, de conformidad con las tradiciones jurídicas de las diferentes regiones del mundo. Sin embargo, ha resultado imposible movilizar recursos financieros sobre una base previsible y permanente debido a que la mayoría de las contribuciones voluntarias son de carácter ocasional y al hecho de que las directivas de los principales donantes suelen modificarlo.

31. En su 54º período de sesiones, en 2007, la Junta de Comercio y Desarrollo aprobó la decisión 492 (LIV) sobre el "Examen de las actividades de cooperación técnica de la UNCTAD". A este respecto, en el párrafo 18 de esta decisión, la Junta tomó nota de la "recomendación 19 del Informe del Grupo de Personalidades Eminentes sobre la necesidad de consolidar los proyectos de cooperación técnica", y pidió a la secretaria "que, en consulta con los Estados miembros, inicie el proceso de establecimiento de los fondos fiduciarios de carácter temático entre las divisiones y dentro de ellas". En respuesta a esta decisión, y a fin de racionalizar las actividades de asistencia técnica de la UNCTAD e incrementar su repercusión, la secretaria puso en marcha dos iniciativas: a) una ampliación del programa COMPAL, con un aumento de la cobertura de los países de 5 a 10; y b) el establecimiento del programa regional para África, AFRICOMP.

32. El COMPAL es un programa sobre las políticas de competencia y de protección del consumidor para América Latina, apoyado por la Secretaría de Asuntos Económicos (SECO) de Suiza. Cinco países latinoamericanos (el Estado Plurinacional de Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y el Perú) se beneficiaron de este proyecto durante su primera fase (2005-2008). Durante la segunda fase (COMPAL II: 2009-2013), se ha ampliado a 10 países latinoamericanos, incluyendo así a Colombia, el Ecuador, el Paraguay, el Uruguay y la República Dominicana¹. Una evaluación externa del programa lo consideró un "modelo para la asistencia técnica". El COMPAL trabaja con varios foros y redes oficiosas dentro de la región en el fomento de la cultura de la competencia en el continente.

33. En respuesta al Acuerdo de Accra, el "Programa de Defensa de la Competencia para África" (AFRICOMP) se formuló tomando como modelo el COMPAL y recurre a las mejores prácticas aprendidas de la experiencia adquirida durante el COMPAL I. Con recursos financieros y humanos procedentes de Noruega y Suecia, la UNCTAD estableció el programa AFRICOMP para, en un principio, cinco países africanos clave²: Ghana, Lesotho, Malawi, Swazilandia y Zambia. Además, el programa AFRICOMP proporciona asistencia a dos agrupaciones regionales: la UEMOA, con ocho Estados miembros, y la CEMAC, que incluye a seis Estados miembros.

34. Como consecuencia del creciente número de solicitudes de los países africanos, la UNCTAD amplió la cobertura del proyecto a Angola, Benin, Botswana, Burkina Faso, el Camerún, el Chad, el Congo, Côte d'Ivoire, Kenya, Madagascar, Mozambique, el Níger, Rwanda y Uganda. En mayo de 2010 se organizó una reunión de alto nivel en Lusaka (Zambia), a la que asistieron ministros, directores de los organismos reguladores de la competencia y países donantes y el Banco Africano de Desarrollo, para debatir las modalidades de cooperación y movilización de recursos adicionales para el programa AFRICOMP. Los donantes y la UNCTAD están estudiando un proyecto en tramitación y se

¹ Para obtener más información sobre el Programa COMPAL, véase el "Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de la competencia." Estudio realizado por la secretaria de la UNCTAD, TD/B/C.I/CLP/5, de 27 de abril de 2009. Puede consultarse en http://www.unctad.org/en/docs/ciclpd5_en.pdf. Asimismo, el sitio web de COMPAL puede visitarse en <http://compal.unctad.org>.

² Además, otros asociados para la cooperación, entre los que se incluyen Francia, el PNUD y la Cuenta para el desarrollo de las Naciones Unidas, están financiando proyectos de asistencia técnica para países africanos que se benefician de la asistencia técnica de la UNCTAD. Estos países participarán en el Proyecto africano. La UNCTAD ha solicitado más apoyo financiero de Suiza, Turquía, España y el Japón, a fin de satisfacer la creciente demanda de asistencia técnica de los países africanos.

espera que el resultado de esta decisión se anuncie durante la Sexta Conferencia de Examen de las Naciones Unidas.

G. Exámenes voluntarios entre homólogos organizados por la UNCTAD

35. La UNCTAD constituyó su Examen Voluntario entre Homólogos de la Política de la Competencia en 2005. La función del examen voluntario entre homólogos es fomentar la calidad y la eficacia del marco de aplicación de la política de la competencia en los Estados miembros. El examen incluye un análisis de la política de la competencia tal como está recogida en el derecho de la competencia y refleja la eficacia de las instituciones y las disposiciones institucionales para aplicar las leyes sobre la competencia.

36. El proceso de examen entre homólogos se lleva a cabo en varias etapas. El examen voluntario entre homólogos empieza con la fase de consultas, que culmina en un minucioso proyecto de informe relativo al examen entre homólogos, que la parte objeto de examen tiene la posibilidad de analizar antes de su conclusión, por si hubiera errores fácticos. La segunda etapa es la fase de evaluación, que consiste en un intercambio interactivo formal entre los autores del examen y la parte objeto de examen, de acuerdo con las conclusiones del informe relativo al examen. La función de los autores del examen es asesorar y se centra en ayudar a la parte examinada a abordar los defectos y a encontrar soluciones a los problemas. Durante el debate interactivo, los funcionarios de las instituciones objeto de examen tienen la posibilidad de aclarar las conclusiones y las recomendaciones del informe relativo al examen. Además, otros países miembros pueden formular preguntas y proporcionar información sobre cuestiones que surjan del informe del examen, que extraigan de su propia experiencia en la aplicación de la política de competencia.

37. La fase posterior a la evaluación y tercera etapa del examen voluntario entre homólogos es la identificación de los puntos fuertes y de los ámbitos en los que es posible introducir mejoras. De acuerdo con lo anterior, la UNCTAD prepara una propuesta de proyecto de fomento de la capacidad para que lo estudie el país y los posibles asociados en la financiación. Los puntos fuertes del marco de competencia de un país contribuyen a la identificación e intercambio general de la práctica recomendada entre los Estados miembros. La fase posterior a la evaluación es, en muchos sentidos, una consecuencia de las dos primeras etapas, puesto que los puntos fuertes y los defectos de cada régimen se identifican durante las consultas y también durante la fase de evaluación, que, además, concluye con un debate sobre el camino que debe seguirse y, en ese momento, se presenta la propuesta de proyecto de fomento de la capacidad.

38. Al acceder a mostrar su trabajo a otros, un país o una institución que se ofrece para realizar el examen voluntario entre homólogos organizado por la UNCTAD facilita una autoevaluación veraz y proactiva que ayuda a determinar los puntos fuertes y los defectos en un entorno que permite la participación externa sin crear una atmósfera inquisitiva ni hostil. La naturaleza inclusiva de la fase de consultas estimula la confianza de otros interesados en la institución objeto de examen e indica una orientación hacia el exterior en lugar de hacia el interior. El énfasis en el intercambio de experiencias en la fase de evaluación supone que la parte objeto de examen (y otros participantes) obtiene numerosos beneficios indirectos del diálogo directo. Con consejos y aliento se pueden abordar los defectos de una manera eficaz en función del costo con la ventaja añadida del aprendizaje en colaboración.

39. Durante las deliberaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos, y en las comunicaciones que se presentaron por escrito, varios delegados destacaron una serie de opiniones favorables y sugerencias concretas relativas al examen voluntario entre homólogos organizado por la UNCTAD. Con respecto a sus objetivos o ventajas, se

sugirió, entre otras cosas, que: a) fomenta la capacidad y contribuye a reforzar la cooperación internacional, la transparencia y la convergencia en este ámbito, con los consiguientes beneficios para el sistema de comercio internacional; b) proporciona un foro para que los países que tienen inquietudes respecto de las leyes del país examinado puedan plantearlas y promover una búsqueda constructiva de soluciones; c) fomenta el cumplimiento de las normas internacionales sobre política de la competencia; d) determina las buenas prácticas que podrían difundirse y los aspectos en que sería oportuno introducir nuevas mejoras, en particular las modificaciones y actualizaciones legislativas necesarias; y e) se beneficia de la asistencia técnica y las actividades de fomento de la capacidad de la UNCTAD para facilitar la aplicación de las recomendaciones y la participación de los países en desarrollo. Respecto a su cobertura, los exámenes entre homólogos organizados por la UNCTAD: a) se centran en aquellos ámbitos vinculados al Conjunto de Principios y Normas de las Naciones Unidas sobre la competencia y, por lo tanto, no se solapan con el Examen de la Políticas Comerciales de la Organización Mundial del Comercio; b) abarcan un reducido número de cuestiones con respecto a la formulación y eficacia de la aplicación de las normas y a los resultados satisfactorios y las dificultades experimentados; c) incluyen una valoración sobre si se estaba implantando una cultura de la competencia y difundiendo satisfactoriamente el conocimiento de la legislación y el régimen de competencia en los sectores público y privado; d) dan prioridad a la adhesión a los principios fundamentales y la prohibición de los cárteles ilegales; y e) evitan examinar las decisiones adoptadas en determinados casos de competencia o cuestiones relacionadas con la estrategia o las prioridades de un organismo encargado de la competencia. En cuanto a su enfoque respecto a los países con menos experiencia en este ámbito, se sugirió que deberían reconocer las necesidades de los países en desarrollo y establecer diferencias entre los países según sus niveles de desarrollo o su experiencia en materia de legislación y política de la competencia.

40. Con respecto al seguimiento de las recomendaciones, la UNCTAD: a) proporciona asistencia técnica en los países y en las cuestiones de acuerdo con las necesidades y las peticiones recibidas, como, por ejemplo, cuando un país solicita asesoramiento sobre su derecho y su política de la competencia nacionales; b) difunde los resultados de los exámenes entre homólogos para garantizar un grupo más amplio de interesados a nivel nacional y regional; c) proporciona un examen periódico de la aplicación de las recomendaciones durante los debates del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad.

41. Desde la Quinta Conferencia de Examen de las Naciones Unidas, se han emprendido exámenes voluntarios entre homólogos sobre la competencia organizados por la UNCTAD para Jamaica (2005), Kenya (2005), Túnez (2006), la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (2007), Costa Rica (2008), Indonesia (2009) y actualmente Armenia. Los exámenes entre homólogos organizados por la UNCTAD constituyen un instrumento importante para que los países comparen su cumplimiento en relación con las mejores prácticas internacionales. El examen entre homólogos interactivo fomenta el intercambio de conocimientos y experiencias entre las autoridades a nivel regional e internacional y refuerza las redes oficiosas de cooperación.

II. Cooperación internacional

42. La Quinta Conferencia de Examen pidió a los Estados que aumentaran la cooperación entre sus autoridades encargadas de la competencia y los gobiernos en beneficio mutuo de todos los países a fin de reforzar las medidas internacionales eficaces para luchar contra las prácticas anticompetitivas según lo previsto en el Conjunto, en especial cuando se producen a nivel internacional, y agregó que esa cooperación era

especialmente importante para los países en desarrollo y las economías en transición. Destacó varios temas relacionados con la cooperación internacional en esta esfera para que la UNCTAD los examinara en el marco de la resolución. En el contexto de esta labor, los gobiernos tal vez deseen debatir a) la mejor forma en que se podría aplicar el Conjunto de Principios y Normas; b) las consecuencias de la globalización y la liberalización de la competencia a escala nacional, regional e internacional; y c) el fortalecimiento del intercambio de información, las consultas y la cooperación en el ámbito de aplicación de las leyes a nivel bilateral, regional y multilateral que tengan efectos en el exterior.

43. La cooperación en la aplicación de los instrumentos internacionales, en los casos que tienen trascendencia internacional, ha contribuido a mejorar la calidad y eficacia de esa aplicación y a disminuir su costo, lo que ha permitido superar las dificultades en la obtención de acceso a la información de que disponen otros países, en el proceso de comunicación de la información o en la aplicación de los instrumentos internacionales a entidades cuya sede o cuyos activos están ubicados en el extranjero. También ha reducido la posibilidad de que haya fricciones entre los países por el recurso a la aplicación extraterritorial de las leyes sobre la competencia o debido a conflictos jurisdiccionales. Sin embargo, a veces es difícil poner en práctica esa cooperación. La cooperación en la aplicación de los instrumentos vigentes en casos concretos se da principalmente entre países desarrollados, en cumplimiento de acuerdos bilaterales de aplicación, tratados de asistencia judicial mutua (limitados a las acciones penales contra los cárteles), acuerdos de libre comercio, unión aduanera o mercado común y los instrumentos pertinentes de la OCDE. El mantenimiento de vínculos oficiosos con otras autoridades que se ocupan de la competencia ha sido una forma importante de mantenerse informado de la evolución del derecho y la política de la competencia en otras jurisdicciones mediante el intercambio de opiniones, aunque la utilidad de esa cooperación oficiosa a veces ha resultado ser limitada cuando un organismo ha necesitado asistencia, para la aplicación de los instrumentos en un asunto determinado, o información confidencial.

44. La cooperación se ve facilitada por el grado de similitud de los enfoques; y a la inversa, las diferencias en la legislación sustantiva de la competencia o las doctrinas económicas, en las prácticas o los procedimientos de aplicación de los instrumentos, en los efectos sobre los distintos mercados o en las pruebas disponibles en cada jurisdicción, o bien en las interpretaciones de los hechos fundamentales, pueden constituir obstáculos para la cooperación. Las diferencias en las doctrinas jurídicas sobre el alcance de la extraterritorialidad también pueden ser perjudiciales para la cooperación. La cooperación también puede verse limitada por el temor de que las prioridades y la asignación de recursos para la aplicación de los instrumentos se vean determinadas por las solicitudes de cortesía positiva presentadas por otros países, o de que las empresas nacionales se vean expuestas a sanciones por parte de una autoridad o un tribunal extranjero. La reciprocidad también será una preocupación.

45. En los últimos años, un obstáculo esencial que ha impedido una cooperación más estrecha en la aplicación de instrumentos contra cárteles internacionales ha sido la confidencialidad que se atribuye, en el marco de programas nacionales de indulgencia, a la información suministrada en respuesta a las solicitudes a tal efecto. Si bien la tendencia a una mayor convergencia en esta materia podría ayudar a atenuar esos temores y consideraciones, es probable que no desaparezcan, ya que lo que puede servir para potenciar al máximo el bienestar en un país puede reducirlo en otro. Sin embargo, una mayor dependencia de la teoría económica en la aplicación de las normas comerciales y de la competencia probablemente contribuya a mitigar pero no a eliminar esos temores.

46. A fin de intensificar la cooperación en la aplicación de los instrumentos, se ha sugerido que es importante elaborar normas comunes y que debe lograrse un equilibrio entre la transparencia y la protección de la información confidencial, y que un consenso

internacional sobre esta última podría facilitar la concertación de acuerdos que previeran una estrecha cooperación entre los organismos encargados de su aplicación. Se ha afirmado asimismo que los tres elementos esenciales para una cooperación fructífera son los siguientes: a) la esfera de la competencia debe basarse en criterios jurídicos, no en la política o en políticas, y se debe prestar especial atención a las fusiones (véase TD/RBP/CONF.7/6); b) debe existir una mayor convergencia de fondo con respecto a las metas que persigue la legislación en materia de competencia; y c) se deben conocer mejor los sistemas procesales, especialmente con respecto a la gravedad de las penas y la posibilidad de obtener una indemnización triple mediante acciones judiciales privadas. Sin embargo, también se ha sugerido que existe una limitación natural más amplia de la cooperación bilateral, en el sentido de que tiende a mantenerse entre países económicamente interdependientes, con un nivel similar de experiencia en materia de aplicación de la legislación sobre la competencia o con las mismas ideas sobre la política de la competencia. Un informe de la UNCTAD señala que la cooperación suele establecerse con mayor frecuencia entre jurisdicciones que tienen en común aspectos tales como la proximidad geográfica (aunque no siempre sea el caso), relaciones comerciales estrechas, la experiencia de haberse visto afectadas por las mismas fusiones, y un acuerdo de cooperación en vigor; para que la cooperación sea útil en las investigaciones sobre las fusiones a menudo es necesario que las partes en la fusión estén dispuestas a renunciar a la protección de la confidencialidad, para que las jurisdicciones sin experiencia en el control de las fusiones, que todavía no han adquirido una reputación de solidez e imparcialidad en el control de las fusiones y la protección de la información confidencial, tengan menos posibilidades de beneficiarse de la cooperación de otras autoridades de la competencia.

47. En consecuencia, para que se materialice el potencial de las agrupaciones regionales en esa esfera sería conveniente estudiar qué mecanismos, estructuras institucionales y regímenes sustantivos de competencia promoverían la cooperación. Con ese objeto, podrían celebrarse consultas en el marco de la UNCTAD, que ha proporcionado asistencia técnica a los grupos regionales cuando la han solicitado sobre la forma de utilizar al máximo las estructuras regionales de cooperación en la aplicación de los instrumentos. Ello es compatible con el Conjunto de Principios y Normas, que prevé el establecimiento, en los ámbitos regional y subregional, de mecanismos apropiados para promover el intercambio de información sobre las prácticas contrarias a la competencia y sobre la aplicación de las leyes y políticas nacionales en esa esfera, así como para fomentar la asistencia recíproca en relación con el control de tales prácticas (art. E.7). También es compatible con el párrafo 104 del Acuerdo de Accra, con arreglo al cual la UNCTAD debería potenciar aún más la labor analítica y las actividades de fomento de la capacidad para ayudar a los países en desarrollo en cuestiones relacionadas con el derecho y la política de la competencia, inclusive a nivel regional.

III. Perspectivas para la Sexta Conferencia de Examen

48. El marco establecido con arreglo al Conjunto de principios y normas puede utilizarse de una forma más directa para fomentar la cooperación en la aplicación de los instrumentos. Además, en su plan de acción, la XII UNCTAD estableció en el párrafo 75 del acuerdo de Accra lo siguiente:

"75. Se insta a los Estados a que apliquen el mecanismo de consultas voluntarias establecido en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, con miras a encontrar soluciones que sean mutuamente aceptables".

49. Hasta la fecha, los mecanismos de consultas establecidos en el Conjunto se han utilizado con éxito fundamentalmente en las ponencias, el intercambio de experiencias y las

deliberaciones sobre diferentes cuestiones en materia de competencia. En un caso que se produjo a mediados del decenio de 1980, un país en desarrollo, utilizando la secretaría de la UNCTAD como intermediaria, solicitó consultas con un país desarrollado con respecto a la prohibición, por parte de una de sus empresas farmacéuticas, de las exportaciones desde un país en desarrollo vecino de productos farmacéuticos fabricados con arreglo a una licencia otorgada por la empresa. Las autoridades del país desarrollado remitieron el asunto a la empresa en cuestión y su respuesta, en la que explicaba las circunstancias de la prohibición, se transmitió al país en desarrollo (el asunto se señaló a la atención del Grupo Intergubernamental de Expertos en prácticas comerciales restrictivas durante consultas oficiosas). Más recientemente, varios países de América Latina y el África Meridional, así como varias agrupaciones regionales, solicitaron información a la secretaría sobre la forma en que podían hacer uso del sistema de consultas que se establece en la sección F. Tal vez merezca la pena estudiar la posibilidad de seguir celebrando consultas de este tipo en otros casos concretos, lo que podría fomentarse mediante el suministro de la información necesaria a los Estados interesados para el control eficaz de la aplicación de prácticas contrarias a la competencia a otros Estados, en particular los países en desarrollo, con arreglo al párrafo E.9 del Conjunto. El objetivo sería reforzar o fomentar la cooperación con arreglo a acuerdos bilaterales o regionales, más que sustituirla, ya que la cooperación en la aplicación en virtud de instrumentos no vinculantes de la OCDE suele ser menos intensa y menos específica si no está respaldada por un acuerdo bilateral vinculante.

50. Esa cooperación en casos concretos no iría en detrimento de otras formas de cooperación, sino que tendería más bien a vincularse con ellas y a basarse en ellas de forma sinérgica. Los organismos encargados de la competencia mantienen muchos contactos para intercambiar información general, experiencias o ideas; esos contactos son oficiosos o se mantienen en virtud de acuerdos bilaterales o regionales, o en el marco del Conjunto de Principios y Normas y de los instrumentos de la OCDE. También se presta una importante asistencia técnica en forma de: a) seminarios y cursos de formación; b) visitas a los organismos que se ocupan de la competencia en los países desarrollados o vínculos con esos organismos con fines de formación; c) misiones de corta duración a países que necesitan cooperación, incluidos los análisis de su situación y sus necesidades, talleres, programas de formación en grupo, asistencia en cuestiones especiales o para preparar proyectos de ley; y d) adscripción por un período prolongado de personal de las autoridades con experiencia en esa esfera para impartir formación y prestar asesoramiento a las autoridades de los países con experiencia limitada. En la medida en que la comunicación de experiencias o la prestación de asistencia técnica por uno o más países induce a otros países a aprobar o enmendar leyes de competencia o a modificar las políticas o los procedimientos de aplicación de los instrumentos de acuerdo con un planteamiento similar, se promueve una convergencia "moderada" que contrasta con los distintos grados de convergencia o armonización previstos en esa esfera por los acuerdos de libre comercio, unión aduanera o mercado común.

51. El Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas establece en el párrafo F.4 que cuando un Estado, particularmente en el caso de un país en desarrollo, considere procedente celebrar con otro Estado u otros Estados consultas sobre un problema relativo al control de las prácticas comerciales restrictivas, podrá pedir una consulta a fin de hallar una solución mutuamente aceptable. Cuando haya de celebrarse una consulta, los Estados participantes podrán pedir a la UNCTAD que proporcione a tal efecto servicios de conferencia mutuamente convenidos. Los Estados deberían conceder plena atención a las peticiones de consulta y, previo acuerdo sobre el tema y los procedimientos, debería celebrarse en el momento oportuno. Si convienen en ello, deberían preparar, con la asistencia, si la desean, de la secretaría de la UNCTAD, un informe conjunto sobre las consultas y sus resultados, informe que debería ponerse a disposición de la UNCTAD para su publicación. Como ya se

ha señalado con anterioridad, hasta el momento este mecanismo de consultas solamente se ha utilizado en una ocasión: a mediados del decenio de 1980, un país en desarrollo, utilizando la secretaría de la UNCTAD como intermediaria, solicitó consultas con un país desarrollado con respecto a la prohibición, por parte de una de sus empresas farmacéuticas, de las exportaciones desde un país en desarrollo vecino de productos farmacéuticos fabricados con arreglo a una licencia otorgada por la empresa. Las autoridades del país desarrollado remitieron el asunto a la empresa en cuestión y su respuesta, en la que explicaba las circunstancias de la prohibición, se transmitió al país en desarrollo. El asunto se señaló a la atención del Grupo de Expertos durante consultas oficiosas.

52. Por otra parte, el Conjunto de Principios y Normas establece en el párrafo G.3 que una de las funciones del Grupo de Expertos consistirá en "servir de foro y tomar disposiciones para la celebración de consultas multilaterales, discusiones y cambios de impresiones entre los Estados sobre cuestiones relacionadas con el Conjunto de Principios y Normas, en especial sobre su aplicación y la experiencia que de ésta se derive". Este mecanismo de consultas constituye el marco para las ponencias, el intercambio de experiencias y los debates sobre las distintas cuestiones de carácter general relacionadas con la competencia que se llevan a cabo durante los períodos de sesiones anuales del Grupo de Expertos.

53. Han pasado 30 años desde que se negoció el Conjunto en 1980. Quizás habría que debatir la necesidad de revisar y actualizar determinadas partes del Conjunto. Durante las reuniones regionales organizadas por la UNCTAD para preparar la Sexta Conferencia de Examen de las Naciones Unidas, los participantes opinaron que se debía actualizar el texto del Conjunto para reflejar los importantes cambios que se han producido en esta materia en los últimos 30 años. Tal vez los delegados deseen reflexionar sobre las ventajas de aportar comentarios sobre los diferentes capítulos del Conjunto, que la secretaría podría adjuntar a éste y actualizar regularmente de acuerdo con los comentarios de los Estados miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y la RIC.

54. Tal vez merezca la pena estudiar la posibilidad de seguir celebrando consultas de este tipo en otros casos concretos, lo que podría fomentarse mediante el suministro de la información necesaria a los Estados miembros para el control eficaz de la aplicación de prácticas contrarias a la competencia a otros Estados, en particular los países en desarrollo, con arreglo al párrafo E.9 del Conjunto. El objetivo sería reforzar o fomentar la cooperación con arreglo a acuerdos bilaterales o regionales, más que sustituirla, ya que la cooperación en la aplicación en virtud de instrumentos no vinculantes de la OCDE suele ser menos intensa y menos específica si no está respaldada por un acuerdo bilateral vinculante.

55. Tal vez la Conferencia desee reflexionar y tomar una decisión sobre la propuesta de hacer un mayor uso del principio *amicus curiae* en las consultas de este tipo en casos concretos, que se podría fomentar a nivel regional y subregional, en particular entre los países en desarrollo con arreglo a la sección E.9 del Conjunto.

56. Tal vez la Conferencia desee asimismo reflexionar y tomar una decisión sobre la propuesta realizada por algunas delegaciones durante la XI UNCTAD y la XII UNCTAD, sobre la que, sin embargo, no se decidió nada en ninguna de las Conferencias, de establecer dentro de la UNCTAD reuniones de expertos *ad hoc* sobre competencia y cuestiones relacionadas con el bienestar de los consumidores.